

SISTEMA DE EDUCACIÓN EN LÍNEA –IAP-

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

ACTIVIDAD 2:

ANÁLISIS Y PREGUNTAS

ALUMNO:

VÍCTOR LENIN ALEGRÍA SÁNCHEZ

ASESOR:

DRA. LUCÍA GPE. ALFONSO ONTIVEROS

MATERIA:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, 01 DE DICIEMBRE DEL 2015.

**LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La administración pública es parte del Poder Ejecutivo y se ve regulada por el derecho administrativo, tanto en su organización o estructura como en su actividad. Muchas han sido las definiciones y análisis que se han dado de acuerdo al concepto, por ejemplo, Don Teodosio Lares señala que la administración activa se manifiesta en la protección de los intereses generales de la sociedad, vigilando la acción de cada ciudadano. Y entonces se dice que le Ejecutivo administra.

Un siglo después, Fernando Garrido Falla, señala que la administración público en sentido objetivo es como “una zona de la actividad desplegada por el Poder Ejecutivo” y en sentido subjetivo como “un complejo orgánico integrado en el Poder Ejecutivo”. Por otra parte, en su famoso artículo publicado en 1887, Woodrow Wilson, también encuadró la administración pública dntro del Poder Ejecutivo, al aseverar: “la administración es la parte más ostensible del gobierno, es el gobierno en acción, es el Ejecutivo operante, el más visible aspecto del gobierno”.

Asimismo, el profesor italiano Massimo Severo Giannini señala que “la tradición, como se ha visto, encuadra a la administración (aparato) en un poder del Estado que se indicaba y todavía es indicado por muchos como Poder Ejecutivo”. De acuerdo a esto, Héctor Jorge Escola, dice que la administración pública es: Aquella función del Estado que consiste en una actividad concreta y continuada, práctica y espontánea, de carácter subordinado, que tiene por objeto satisfacer en forma directa e inmediata las necesidades colectivas y el logro de los fines del Estado, dentro del orden jurídico establecido y con arreglo a éste.

FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

El derecho administrativo encuentra en la organización administrativa la heramienta indispensable para la adecuada realiación de la actividad administrativa. Dicha organización registra diversas formas entre las que destacan la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativas que, lejos de excluirse, coexisten y se complementan porque las tres tienen por objeto común, en principio, racionalizar el funcionamiento de la administración pública.

LA CENTRALIZACIÓN.

En la actualidad la centralización se presenta como una forma de organización o tendencia organizativa aprovechable por el Estado tanto en el ámbito político como en el administrativo. Cuando se dice centralizar se habla de reunir la decisión de las actividades del Estado, de la administración pública o de cualquier otra organización en su centro.

Concepto de Centralización Administrativa.

En la centralización administrativa toda acción proviene del centro, por ello, los órganos centrales monopolizan las facultdes coactivas, las de decisión y las de designar a prácticamente todos los agentes de la administración pública. Entre las ventajas de la centralización administrativa figura el beneficio de la unidad de direción, de impulsión y de acción, lo que redunda en una administración uniforme, coordinada y fuerte.

Poderes distintivos de la centralización administrativa.

La máxima autoridad central está dotada de una amplia potestad sobre sus subalternos, que le permite designarlos, mandarlos, organizarlos, supervisarlos, disciplinarlos y removerlos, conforme a un esquema de relación jerárquica que le es característico, mediante el ejercicio de los poderes de nombramiento, de mando, de decisión, de vigilancia, de disciplina y de revisión, así como del poder para la resolción de conflictos de competencia.

Poder de Nombramiento. Se considera como la facultad atribuida al titular del órgano superior para designar discrecionalmente a sus colaboradores; en nuestro caso, el presidente de la República tiene la facultad de nombrar a los titulares de las dependencias de la administrción pública centralizada, o sea, a los secretarios de Estado y al Procurador genral de la República, aun cuando en este último caso requiere de la aprobación del Senado de la República.

Poder de Mando. Es correlativo a la obligación de obediencia a cago del subordinado; sus límites, establecidos en el ordenamiento jurídico correspondiente, derivan de la amplitud de la facultad o poder del superior, así como del ámbito y materia de su competencia y, en el caso del personal de base, del horario de labores.

Poder de Decisión. Es la facultad que tienen los órganos superiores par ala emisión de los actos administrativos, reservando a los inferiores la realización de los trámites necsarios hasta dejarlos en estado de resolución.

Poder de Vigilancia. Confiere al superior la posibilidad de rectificar y corregir la actuación de los órganos subordinados, así como de fundamentar las responsabilidades imputables a los inferiores.

Poder Disciplinario. Es la posibilidad de sancionar el incumplimiento o el cumplimiento no satisfactorio de las tareas que el servidior público tiene asignadas.

Poder de Revisión. El poder de revisión, conferido al titular del órgano administrativo superior respecto de sus inferiores, es diferente del recurso de revisión, que es un medio de impugnación cuyo ejercicio se atribuye al administrado, afectado por actos o resoluciones de las autoridades administrativas.

Poder de la Resolución de Conflictos de Competencia. Es la atribución otorgada al titular del órgano superior para precisar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer de un asunto determinado en el que varios o ninguno de ellos prentenden ser competentes.

La Administración Pública Centralizada.

Bajo el mando y dirección del titular del Poder Ejecutivo, la administración pública centralizada está integrada por las dependencias que le están jerárquicamente subordinadas. En nuestro País, el artículo 90 constitucional divide la administración pública federal en centralizada y paraestatal.

La Administración Federal Centralizada. En México, la administración pública centralizada, en el ámbito federal, queda bajo la responsabilidad del presidente de la República y se integra, en los términos del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública, con la presidencia de la República, las secretarías de Estado y los departamentos administrativos.

La Administración Centralizada del Distrito Federal. El Distrito Federal es una entidad política integrada por diversos elementos entre los que destacan el poblacional, el territorial, el normativo y el gubernamental. Obviamente el jefe del Distrito Federal no es el jefe de los habitantes de esa circunscripción territorial, habida cuenta que se trata de un servidor público que ni siquiera es el jefe de todo el aparato gubernamental local del distrito Federal, en el que figuran también la Asamblea de Representantes y el Tribunal Superior de Justicia, órganos autónomos que no están sometidos a su mando o autoridad.

Administración Centralizada de los Estados. En los estados de la República, la administración pública centralizada está a cargo del gobernador del estado y por lo general se integra con la secretaría de Gobierno, las demás secretarías para el despacho de los diversos ramos, la Procuraduría General de Justicia del Estado y, en algunos casos, con órganos administrativos de diversa denominación a los que se encargan sendos ramos y cuyos titulares acuerdan directamente con el Gobernador.

Administración Centralizada de los Municipios. En la esfera municipal exite una administración específica propia. Así, por ejemplo, el artículo 36 de la Constitución particular del estado de Jalisco, dispone: “cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular, que residirá en la cabecera de la municipalidad y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado”. La administración municipal registra también las tendencias organizacionales de la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativas, que dan lugar a la administración municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada, respectivamente.

PREGUNTAS.

1.- ¿Cuáles son las formas de Organización Administrativa?

Las principales formas de organización administrativa son: la centralizada, la descentralizada y la desconcentración administrativa.

2.- Menciona ¿Cuàles son los poderes distintivos de la Centralización Administrativa?

Poder de nombramiento

Poder de mando

Poder de decisión

Poder de vigilancia

Poder disciplinario

Poder de revisión

Poder para la resolución de conlifctos de competencia